

00039



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 19/02/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.
Reservado: 1 A 13
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

OFICIO No.: PFPA.16.5/0219-16 000437
INSPECCIONADO: [REDACTED]
DOMICILIO: CONOCIDO DEL [REDACTED] EN LAS
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]
[REDACTED] Y [REDACTED] MPIO. DE
[REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0090-15

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 19 días del mes de febrero del año 2016.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] ubicado en domicilio conocido del [REDACTED] Mpio. de [REDACTED] en las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] y [REDACTED] en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

I.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/084/15.001443** de fecha de **01 de junio de 2015**, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED], Comisionándose para tales efectos a los **CC. INGS. JESÚS NAVARRO CASTAÑEDA** y **CARLOS ARAGÓN HUIZAR**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente en materia forestal específicamente al cambio de uso de suelo en terrenos forestales efectuado en el [REDACTED] Mpio. de [REDACTED] Por tal motivo deberá presentar la siguiente documentación: Estudio técnico justificativo del cambio de uso de suelo, Oficio de autorización de cambio de uso de

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

VI.- Con fecha de 28 de agosto de 2015, se emplazó al **C.** [REDACTED] y para tal efecto obrando en los autos del presente procedimiento, razón de notificación de fecha de 19 de septiembre de 2015, en donde se asienta la imposibilidad material de dar cumplimiento a lo proveído por tal acuerdo.

VII.- Con apertura de periodo de alegatos, notificado en los estrados de esta Delegación Federal, el día 15 de febrero de 2016, se pusieron a disposición de los **C.C.** [REDACTED] y [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos, dicho termino transcurrió del 16 al 18 de febrero de 2016, sin que los sujetos al presente procedimiento, presentaran escrito en el que expusieran alegatos conforme a sus intereses.

VIII.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído escrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución y;

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos en materia Forestal, son de observancia general en todo el territorio Nacional, de orden público e interés social y tiene por objeto regular el aprovechamiento de los recursos forestales del país y fomentar su conservación, producción, protección y restauración.

II.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 114/2015** de fecha de **04 de junio de 2015**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

I.- En fecha de **04 de junio de 2015**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el **MPIO. DE** [REDACTED] cuya ubicación se encuentran en el domicilio Conocido del polígono 2, Mpio. de Tlahualilo, Dgo., entendiéndose la diligencia con el **C.** [REDACTED] quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de representante legal del predio denominado Polígono 2, acreditándolo con acta de asamblea de fecha de 10 de abril de 2013, e identificándose con credencial para votar No. [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.- En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/084/15.001443**, de fecha de **01 de junio de 2015** se procedió a realizar la visita e inspección, al **MPIO. DE** [REDACTED], con el objeto de Verificar el cumplimiento de la legislación ambiental vigente en materia forestal específicamente al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, efectuado en el [REDACTED] Mpio. de [REDACTED], levantándose al efecto acta de inspección marcada con el número **114/2015** en la que se asentó por parte del personal comisionado que se realizó recorrido de campo en el del [REDACTED] **MPIO. DE** [REDACTED], cuya ubicación se encuentran en el domicilio Conocido del [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Mpio. de Tlahualilo, Dgo., en donde en un recorrido de campo por los terrenos del predio, se encontró lo siguiente:

Paraje denominado polígono 2 municipio de Tlahualilo, Dgo.: Observándose en éste, la apertura de una brecha reciente (coordenadas geográficas de referencia inicio [REDACTED]

[REDACTED] Coordenadas intermedias [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] LW y coordenada geográfica final [REDACTED]

[REDACTED] de aproximadamente 2,400 metros de longitud y 4.50 metros de ancho, afectándose una superficie de 10,800 metros cuadrados.

Superficie en la que fue posible observar la siguiente vegetación forestal afectada:

a).- Nombre común: Lechuguilla, maguey, ocotillo, nopal, candelilla y gobernadora principalmente, vegetación características del semidesierto, de la anterior vegetación afectada solo se pudo cuantificar 298 magueyes, 160 lechuguillas, 28 ocotillos y 12 nopales, el resto de la vegetación afectada no se pudo contabilizar ya que ésta quedó sepultada por el material de tierra y piedra resultante por la apertura de la brecha.

En uso de la palabra el **C.** [REDACTED] manifestó que se finquen responsabilidades a estas personas por las actividades que se realizaron del cambio de uso de suelo sin autorización, así como restituyan la vegetación que se afectó.

III.- Con fecha de 24 de junio de 2015, se dictó acuerdo de emplazamiento dirigido al **C.**

[REDACTED] del mismo modo con fecha de 28 de agosto de 2015, se

dictó acuerdo de emplazamiento dirigido al **C.** [REDACTED] siendo ambos

notificados de tales acuerdos en fechas de 30 de julio y 30 de septiembre de 2015

respectivamente, por las irregularidades consistentes en:

1).- **Infracción** prevista en el artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con las disposiciones contenidas en los Artículos 58 fracción I y 117 de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: DIECINUEVE PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

IV.- A la fecha de elaboración de la presente resolución administrativa, el **C. [REDACTED]** [REDACTED] compareció mediante en un escrito de fecha de 12 de julio de 2015, dentro del plazo que se le concedió para tal efecto luego del cierre del acta administrativa para que manifestara lo que a su derecho conviniera, manifestando sustancialmente lo siguiente:

(...) En relación a la denuncia y acuerdo de emplazamiento en mi contra y registrada con el número de expediente PFFA/16.7/2C.28.2/00020-15, donde dice que en el Mpio. de [REDACTED] se hizo un camino perjudicando nopales, mezquites, gobernadora y cactus, quiero hacer la siguiente: Aclaración.

Yo [REDACTED] [REDACTED] no participé en esa camino para nada, no tengo motivo, ni medios económicos para hacer ese camino. Las persona que hicieron esa obra fueron: [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] personas originarias de [REDACTED], pero que andan sacando mármol de un cerro, que está en el estado de [REDACTED]. Por esa razón van a [REDACTED] con frecuencia. Esperando me deslinden de esa responsabilidad y se actúe con los verdaderos culpables, me despidó con un humilde y sincero saludo.

Y para tal efecto se expidió acuerdo de comparecencia de fecha de 21 de agosto de 2015, signando por la C. delegada de la PROFEPA en el estado de Durango, mediante el cual se acuerda tener por presentado el escrito cuenta con sus respectivos anexos y en consecuencia agregarse al expediente para los efectos legales precedentes.

A la fecha de elaboración de la presente resolución administrativa, el **C. [REDACTED]** [REDACTED] no compareció al acuerdo de emplazamiento referido en la conclusión III del presente proveído, a pesar del plazo que se le concedió para tal efecto luego del cierre del acta administrativa para que manifestara lo que a su derecho conviniera, por lo que se le declara rebelde, atendiendo a lo proveído por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en el artículo 197 del Código de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de constancias que integran el expediente en que se actúa, que tiene relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

ELIMINADO: TRES PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

alguna.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de los **C.C.** [REDACTED] y [REDACTED], en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el sujeto al procedimiento administrativo que se resuelve, es colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normatividad ambiental vigente. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por los infractores en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometidas por los **C.C.** [REDACTED] y [REDACTED] implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en que obtuvo un beneficio económico.

F) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, los **C.C.** [REDACTED] y [REDACTED] tuvieron una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de la infracción en el presente procedimiento.

V.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por los **C.C.** [REDACTED] y [REDACTED] implica que los mismos,



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

además de realizarse en contravención a las disposiciones Federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno del desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos I, II y III de esta resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente la siguiente sanción administrativa consistente en: **MULTA**, por las siguiente infracción: Infracción prevista en el artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con las disposiciones contenidas en los Artículos 58 fracción I y 117 de la misma, así como en los Artículos 120, 121 y 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a, 3,41, 42, 43 fracción I, 45 Fracciones I y V, 46 Fracción XIX, 68 Fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año, esta Procuraduría Federal de Protección:

RESUELVE.

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 fracción II, 165 fracción II y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone al **C. [REDACTED]** una **MULTA** de **\$28,040.00** (Veintiocho mil cuarenta pesos 00/100 m.n.), equivalente a 400 días de salario mínimo general diario vigente al momento de cometer la infracción en la República Mexicana, por haber cometido la siguiente infracción:

La prevista en el artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con las disposiciones contenidas en los Artículos 58 fracción I y 117 de la misma, así como en los Artículos 120, 121 y 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por:

- **Cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con el estudio técnico justificativo y su correspondiente autorización, en:**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

[REDACTED] y coordenada geográfica final [REDACTED] de aproximadamente 2,400 metros de longitud y 4.50 metros de ancho, afectándose una superficie de 10,800 metros cuadrados.

Superficie en la que fue posible observar la siguiente vegetación forestal afectada:

a).- Nombre común: Lechuguilla, maguey, ocotillo, nopal, candelilla y gobernadora principalmente, vegetación características del semidesierto, de la anterior vegetación afectada solo se pudo cuantificar 298 magueyes, 160 lechuguillas, 28 ocotillos y 12 nopales, el resto de la vegetación afectada no se pudo contabilizar ya que ésta quedó sepultada por el material de tierra y piedra resultante por la apertura de la brecha.

TERCERO.- Se le apercibe a los **C.C.** [REDACTED] que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que en su caso resulte aplicable, de conformidad con el artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

CUARTO.- Se le hace saber a los **C.C.** [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión, conmutación y/o reconsideración, mismos que, en su caso, se interpondrán directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a los **C.C.** [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de **Durango** es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

SÉPTIMO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución personalmente al **C. [REDACTED]** en **[REDACTED]**, **Mpio. de [REDACTED]** y al **C. [REDACTED]** en **[REDACTED] - C.P. [REDACTED]** con copia autógrafa del presente proveído.

Así lo resuelve y firma:

**“LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA”
LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO.**

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

NMLP/NOM/CEMS